



RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) arenisca, denominado “Piedras de Aragón II Zona II” nº 443, en el término municipal de Jarque de Moncayo, provincia de Zaragoza, a favor de la sociedad Areara, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 15 de noviembre de 2016 por la empresa Areara, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La empresa Areara, S.L solicitó con fecha 15 de noviembre de 2016 autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) arenisca, denominado “Piedras de Aragón II Zona II” nº 443, sobre una superficie de 6,61 hectáreas, ubicada en el polígono 2, parcelas 303, 312, 313, 314, 315, 316; polígono 3, parcela 268 y polígono 1, parcela 84, del término municipal de Jarque de Moncayo, provincia de Zaragoza.

Segundo. - El 16 de febrero de 2017 la promotora presentó, entre otros, los siguientes documentos: Proyecto de explotación, Estudio de impacto ambiental y Plan de restauración asociado. En la citada documentación se redujo la superficie de explotación a 3,29 hectáreas localizadas en parte de las parcelas 303, 312 y 313 del polígono 2 del término municipal de Jarque de Moncayo, provincia de Zaragoza. Consta en el expediente consta la acreditación del derecho del aprovechamiento a favor del promotor sobre los terrenos objeto de la explotación pretendida.

Tercero. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 119 el 21 de junio de 2018 y en el Periódico de Aragón de 23 de octubre de 2018. Asimismo, se solicitaron informes de otros Organismos afectados, siendo recibidos los emitidos por la Confederación Hidrográfica del Ebro y el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza.

Cuarto. - Mediante Resolución de 10 de junio de 2021, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 199, de 24 de septiembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formuló la declaración de impacto ambiental de este aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos ambientales de carácter general, sobre la rehabilitación de los terrenos, seguimiento y vigilancia ambiental. Para dar cumplimiento al condicionado de esta declaración, la empresa Areara, S.L. presentó el 21 de febrero de 2022 un nuevo Plan de Restauración.

Quinto. - Con fecha 22 de septiembre de 2022, el citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el Plan de Restauración presentado, proponiendo en el condicionado establecido, la formalización de una fianza de 49.155,46 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la totalidad de las labores de mineras.



Sexto. - El 18 de octubre de 2022 fue solicitado informe sobre la solicitud de autorización de explotación de que se trata al Ayuntamiento de Jarque de Moncayo, en virtud de lo establecido en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.

Séptimo. - El 9 de diciembre de 2022 la promotora presentó un nuevo Proyecto de Explotación, fechado en noviembre de 2022, adaptado a la Declaración de Impacto Ambiental formulada y al Plan de Restauración Informado.

Octavo. - El 16 de enero de 2023 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata y la aprobación del plan de restauración asociado a la misma.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, la solicitante acreditó la titularidad de las parcelas 312 y 313 del polígono 2 de Jarque de Moncayo, siendo arrendados los terrenos de la parcela 303 del mismo polígono por un plazo muy superior al previsto en la documentación técnica presentada, por lo que se considera establecer como periodo de vigencia de la autorización de explotación el propuesto por la promotora en dicha documentación técnica, esto es, 9 años.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,



RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la sociedad Areara, S.L. con N.I.F. B50624675 y domicilio social en Linares de Mora (Teruel), Calle Portal Alto, nº 9, Código Postal 44412, la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) arenisca, denominada "Piedras de Aragón II Zona II" nº 443, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en noviembre de 2022, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- Recurso: arenisca.
- Producción anual estimada: 2.500 m³.
- Utilización del producto: Construcción.
- Término municipal: Jarque de Moncayo (Zaragoza); parcelas 303, 312 y 313 del polígono 2.
- Documentos acreditativos de la propiedad: Contrato de compraventa y de arriendo de derechos.
- Número de trabajadores: 5.
- Vigencia: 9 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- Superficie de explotación autorizada: 3,298 ha.
- Demarcación de la superficie de explotación por Zonas mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

ZONA 1								
Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)
1	611107	4603404	5	611209	4603175	9	611126	4603232
2	611151	4603335	6	611189	4603160	10	611131	4603265
3	611172	4603270	7	611158	4603148	11	611109	4603286
4	611185	4603224	8	611138	4603179	12	611033	4603384
Superficie: 1,558 ha.								

ZONA 2								
Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)
1	611066	4603247	5	611154	4603064	9	611168	4603128
2	611048	4603209	6	611215	4603059	10	611112	4603178
3	611055	4603166	7	611198	4603103	11	611094	4603247
4	611113	4603081	8	611177	4603117	Superficie: 1,29 ha.		

ZONA 3					
Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)
1	611302	4603210	4	611385	4603162
2	611365	4603145	5	611366	4603219
3	611396	4603113	6	611349	4603244
Superficie: 0,45 ha.					

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza y dándose cuenta de la designación de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.



2. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos 10 meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.
3. Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible durante toda la vigencia de la autorización. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
4. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
5. Deberá darse cuenta a la Autoridad minera de cualquier contrato de trabajos que se establezca en la explotación.
6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja de conformidad con la Instrucción Técnica Complementaria 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
8. Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
9. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006,



de 23 de enero y por la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, por la que se modifica entre otras la ITC 02.1.01 "Documento sobre Seguridad y Salud".

10. Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en febrero de 2022, informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 22 de septiembre de 2022, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 10 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de autorización del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la Sección A), arenisca, denominada Piedras de Aragón II" Zona II, número 443, así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por sus servicios e instalaciones anejas, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. No se considerarán como terrenos rehabilitados aquellos terrenos afectados previamente en los que por el abandono se ha desarrollado una cobertera vegetal incipiente y espontánea. En estas zonas se realizarán todos aquellos trabajos necesarios hasta conseguir una rehabilitación igual a la del resto de la explotación.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se deberá reajustar la explotación y su Plan de Restauración de manera que no se posponga la rehabilitación hasta el último año de vida útil de la explotación, o en su caso, se deberá justificar de manera adecuada.
4. No se instalarán vallados metálicos para evitar afecciones de fauna por el riesgo de colisión que suponen para la avifauna, salvo que estos sean cinéticos y se incorporen en ellos a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un Fleje (revestido y de alta tenacidad), o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán a cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas.
5. Se realizará una explotación de recursos minerales ordenada, debiendo presentar la explotación y su entorno unas adecuadas condiciones de limpieza. No se producirá el abandono de herramienta, maquinaria, residuos, etc... dentro de la misma. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo



- contaminado, siendo retirado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
6. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación.
 7. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.
 8. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
 9. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental y plan de restauración aprobado.
 10. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
 11. Se establece una garantía financiera de cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos de euro (49.155,46 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la totalidad de las labores mineras. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier



otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen

El Director General de Energía y Minas

P.S. El Director General de Industria y PYMES (Orden del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de fecha 23 de marzo de 2023)

Carlos Javier Navarro Espada

(Firmado electrónicamente)

EXPLORACIÓN DE ARENISCA “PIEDRAS DE ARAGÓN II FASE II” Nº 443

PLANO DE SITUACIÓN

